

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de marzo de 1945 sobre ordenación de la industria resinera.

### (Conclusión.)

Artículo veintidós. Los fabricantes observarán rigurosamente en la obtención y clasificación de tipos y calidades de productos las normas dictadas por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo veintitrés. Los fabricantes conservarán en depósito, en las condiciones debidas, las primeras materias que reciban y productos elaborados, asegurados por su cuenta del riesgo de incendio, a disposición de la Comercial de Resinas a que se refiere el Título IV de esta Ley, hasta situarlos, a su cargo y responsabilidad, sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la destilería.

Artículo veinticuatro. Quincenalmente remitirán los fabricantes a los Sindicatos de Industrias Químicas y de Madera y Corcho declaración jurada, en la que harán constar la cantidad de materias primas ingresadas en su fábrica, productos obtenidos y productos servidos.

### TITULO IV

#### Fase comercial

Artículo veinticinco. Las funciones de distribución, comercio y cuanto a ellas concierne, las organizará y reglamentará la Junta Intersindical de Resinas a través de una oficina de ventas que, con la denominación de Comercial de Resinas, disfrutará de plena autonomía y personalidad de entidad jurídica privada, con atribuciones para concertar las ventas en los mercados interior y exterior y señalar los precios para las operaciones, dentro de las normas fijadas por el Estado, percibir el importe de los productos y adoptar los acuerdos oportunos sobre distribución o reserva de estos importes, obtener crédito con o sin garantía, conceder anticipos y ejercitar cuantos derechos y obligaciones se deriven de los compromisos de todo orden que contraiga. Para el desarrollo de estas actividades y de otras misiones que puedan ser delegadas en la Comercial de Resinas por la Junta Intersindical, corresponde a ésta la Redacción de un Reglamento interior por el que aquélla se regirá en su actuación.

Podrá designar para el cumplimiento de sus fines el personal preciso con las funciones que estime convenientes y servirse de agentes, representantes o delegados, a comisión o a sueldo, o de unos y otros, pudiendo valerse de análogos medios para sus ventas en el extranjero.

Cuando el Ministerio de Industria y Comercio juzgue necesario someter a intervención los productos de destilación de resinas, dictará las oportunas normas de distribución a propuesta o con informe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, delegando en éste su ejecución. En tal caso, la Comercial de Resinas vendrá obligada a distribuir los productos según las órdenes que le comunique dicho Sindicato, de acuerdo con las citadas normas ministeriales.

Artículo veintiséis. La Comercial de Resinas estará regida por un Consejo integrado por un representante de los montes públicos y otro de la propiedad privada, designados ambos por el Sindicato Vertical de la Madera y Corcho, y dos fabricantes elegidos por el de Industrias Químicas. Estas elecciones se llevarán a cabo en la forma prevista en el artículo primero.

La Junta Intersindical de Resinas nombrará a las personas que deben desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado de la Comercial de Resinas. El primero, a propuesta de los cuatro Consejeros antes citados, que deberá recaer en persona de notorio prestigio y ajena a los intereses forestales y resineros. Para los cargos de Vicepresidente y de Consejero Delegado se designarán un Vocal propietario de Montes y un Vocal industrial, respectivamente, de los que constituyan el Consejo de la Comercial de Resinas.

La Junta Intersindical de Resinas velará por el exacto cumplimiento de las normas y atribuciones contenidas en el Reglamento de la Comercial de Resinas, mediante las inspecciones que juzgue necesarias. Igual derecho corresponderá a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio a través de sus representantes en dicha Junta.

### TITULO V

#### Del régimen económico

Artículo veintisiete. Las operaciones de venta de productos resineros o cualquier otra que se realice, no podrán representar para la Junta Intersindical de Resinas ni para la Comercial de Resinas beneficio o lucro.

El importe líquido de las ventas realizadas por la Comercial de Resinas, deducidos los gastos de funcionamiento, y en su caso los de transporte, almacenajes y seguros, es de la propiedad privada y exclusiva de los productores, a los que integramente corresponde, sin que la Junta Intersindical de Resinas, ni los Sindicatos, ni la Comercial de Resinas tengan sobre los mismos otra facultad que la mera administradora, conferida en el artículo veinticinco de la presente Ley a la Comercial de Resinas. Este importe se distribuirá entre los partícipes

en la forma prevista en los artículos siguientes.

Artículo veintiocho. La Comercial de Resinas, previa autorización de la Junta Intersindical, podrá detraer de las cantidades a distribuir aquellas que se consideren precisas o convenientes para crear o sostener fondos de reserva que independicen del crédito a la economía resinera y sirvan de fondo regulador o de incrementación de sus actividades.

Artículo veintinueve. Exclusivamente a los efectos de anticipos y liquidación provisional, la Junta Intersindical de Resinas fijará al principio de cada campaña un precio base para cien kilogramos de productos elaborados. Este precio base se determinará a la vista de los de tasa fijados por el Estado, y en caso de decretarse su libertad, por una previsión prudencial de las perspectivas de los mercados interior y exterior.

El reparto del precio base entre montes y fábricas se efectuará dentro de cada comarca, teniendo en cuenta las características económicas del monte medio y la fábrica media en aquélla, en la justa y debida proporción que se fijará por orden de la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas.

Las proporciones vigentes para cada comarca podrán modificarse, a propuesta de la citada Junta Intersindical, con la tramitación señalada en el párrafo anterior, siempre que la modificación sustancial de aquellas características lo aconsejen, dentro de espacios de tiempo lo más largos posibles para dar unidad al sistema.

La primera proporción aplicable será obligatoriamente elevada por la Junta Intersindical a la Presidencia del Gobierno con la antelación suficiente para que la oportuna orden pueda ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes de transcurrir tres meses desde la inserción en él de la presente Ley.

Artículo treinta. Los fabricantes entregarán al propietario del monte en concepto de anticipo hasta el cuarenta por ciento del precio base de la parte asignada al monte, según el artículo anterior, aplicado sobre la producción probable del mismo a razón de la obtenida el año precedente en relación con el número de pinos en explotación.

Este pago se dividirá en dos plazos iguales, que se harán efectivos en los meses de marzo y julio de cada año.

Artículo treinta y uno. Por cada mil cien gramos de miera ingresados en fábrica el industrial hará efectivo al propietario del monte, dentro de los ocho días siguientes a la entrega, el sesenta por ciento restante de la participación que corresponda al monte en el precio base de mil gramos de productos elaborados.

En caso de que los trabajos de resinación hayan sido realizados por el fabricante a causa de renuncia del propietario del monte, aquél queda facultado para detraer de los pagos indicados en el párrafo anterior la proporción correspondiente al valor señalado para los trabajos de resinación por la Junta Intersindical, según se preceptúa en el artículo octavo.

De las cantidades que corresponda percibir a la propiedad del monte, el fabricante practicará la retención que en su caso proceda, prevista en el último párrafo del artículo noveno.

Artículo treinta y dos. Las cantidades satisfechas por los fabricantes por los conceptos a que se refieren los dos artículos precedentes serán reconocidas por la Comercial de Resinas como crédito a favor del industrial, a descontar de las cantidades que correspondan en sus liquidaciones definitivas a los propietarios de los montes.

Artículo treinta y tres. La Comercial de Resinas podrá otorgar a fabricantes y propietarios de montes créditos sobre la producción o cantidades en concepto de liquidaciones provisionales de venta en las mismas condiciones y con las garantías que estime oportuno establecer.

Artículo treinta y cuatro. La Comercial de Resinas practicará, dentro del mes de febrero de cada año, la liquidación del precio-base del ejercicio correspondiente a la campaña anterior.

Comprobadas las cantidades de miera efectivamente entregadas por el propietario del monte, se calcularán las participaciones respectivas del fabricante y del propietario del pinar, aplicando el precio-base y de acuerdo con la proporción fijada según el artículo veintinueve, computando en las cantidades que a uno y otro corresponda percibir los créditos y anticipos concedidos de acuerdo con los artículos treinta y treinta y uno y, en su caso, los previstos en el artículo treinta y tres, procediendo al pago de los saldos que resulten a favor de ambas partes, salvo el caso en que, al efectuar dicha liquidación y por consecuencia de la aplicación de los anticipos del artículo treinta a una cosecha probable, resultase un saldo en contra del monte y a favor del fabricante, en cuyo supuesto podrá éste detraerlo al practicar en el mes de marzo siguiente el anticipo previsto en el artículo treinta.

Artículo treinta y cinco. Satisfecha la totalidad del precio-base con arreglo a las normas anteriores, del remanente se satisfarán las atenciones siguientes:

A) Los gastos de funcionamiento de la Junta Intersindical de Resinas aprobados por la Delegación Nacional de Sindicatos.

B) Los que ocasionen el sostenimiento de la Comercial de Resinas aprobados por la Junta Intersindical.

C) Los fondos de reserva autorizados por la Junta Intersindical de Resinas según el artículo veintiocho.

D) El fondo para las subvenciones previstas en el artículo dieciséis, que podrá ascender hasta el uno por ciento del importe total de las ventas.

E) El uno por ciento del importe total de las ventas en concepto de participación de los productores obreros que intervienen en la elaboración de monte y fábrica con destino a obras de mejora moral y material de los mismos.

F) Las subvenciones previstas en el artículo treinta y seis.

El saldo resultante se distribuirá entre los propietarios de montes y fabricantes en la proporción fijada de acuerdo con lo regulado en el artículo veintinueve.

TITULO VI

Productos derivados

Artículo treinta y seis. La Junta Intersindical de Resinas, en razón a las finalidades de esta Ley, adoptará o propondrá las medidas necesarias para garantizar el desarrollo y perfeccionamiento de todas las ramas de la economía resinera, tanto en el aspecto forestal como en el industrial, pudiendo incluso proponer sanciones que lleguen a la intervención del monte o de las fábricas si fueran vulnerados los preceptos de esta Ley o intencionadamente desvirtuados sus fines.

La Junta Intersindical de Resinas podrá subvencionar por medio de la Comercial de Resinas los organismos existentes o que se creen encargados de llevar a cabo los estudios e investigaciones necesarios sobre estas materias.

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo treinta y siete. Los trabajos de la Industria Resinera están sometidos a la reglamentación nacional aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, de observancia obligatoria para cuantos elementos intervienen en la producción.

La Junta Intersindical de Resinas velará por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo, ocupándose en su divulgación y conocimiento y de formular y proponer las reformas y disposiciones que estime convenientes para la adaptación de las leyes generales a las características especiales de los trabajos de monte y fábrica de estas actividades y, en su caso, estudiar y proponer las reglamentaciones o modificaciones de las existentes en vigor, con arreglo a la facultad que concede a la Organización Sindical el artículo sexto de la Ley de uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo treinta y ocho. Las infracciones de la presente Ley y disposiciones complementarias que se dicten para su aplicación serán sancionadas con arreglo al Reglamento que al efecto formulará la Junta Intersindical de Resinas y aprobará la Delegación Nacional de Sindicatos en cuanto se refiere a la explotación, industria y comercio de la producción de resinas y sus derivados, sin perjuicio de las sanciones que en la esfera privativa de su competencia pudiera proponer la Inspección del Trabajo y los Ministerios respectivos.

Artículo treinta y nueve. Contra los acuerdos de la Junta Intersindical de Resinas que impliquen el reconocimiento de derechos y de obligaciones económicamente apreciables para los interesados, cabrá recurso ante la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarenta. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación. Dentro de los quince días siguientes a dicha fecha deberá quedar constituida la Junta Intersindical de Resinas, que iniciará su actuación con el estudio de la situación en aquel momento de los derechos y relaciones entre los elementos que integran la producción resinera, dictando las normas precisas para

su adaptación a los preceptos de la presente Ley.

Artículo cuarenta y uno. Se autoriza a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio para que, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, dicte las disposiciones complementarias o aclaratorias que se precisen para la aplicación de esta Ley.

Artículo cuarenta y dos. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado del día 19 de marzo.)

(G. C.—980)

Ayuntamiento de Madrid  
SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º de febrero último, con sanción del Pleno en la de 22 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de soportes y palomillas, para la galería de servicios de la calle de Fernando VI, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 118.784,71 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.375,69 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 4.751,38 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 8 de mayo de 1945, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al concepto 13 del Presupuesto extraordinario de Capitalidad.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adquisición de soportes y palomillas para la galería de servicios de la calle de Fernando VI.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de soportes y palomillas para la galería de servicios de la calle de Fernando VI, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Madrid, ... de ... de 194...

(Firma del proponente.)

(O.—7.697)

AVISOS

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta de obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle E de la avenida de José Antonio, señalada para el día 18 del mes en curso y anunciada en ese BOLETÍN OFICIAL del día 10 del pasado mes de marzo, por estar subordinadas dichas obras a las de pavimentación en la mencionada calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.699)

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta de obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle del Doctor Castelo, señalada para el día 25 del mes en curso y anunciada en ese BOLETÍN OFICIAL del día 17 del pasado mes de marzo, por estar subordinadas dichas obras a las de pavimentación en la mencionada calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.698)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 7.096,35 pesetas, para incrementar en dicha suma el concepto 13 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a satisfacer al Ministerio de Educación Nacional la parte que corresponde a esta Corporación Municipal de las obras de construcción del Grupo escolar «Leopoldo Alas», como saldo de las mismas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.690)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 7.875,20 pesetas, para incrementar el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «Cerro de Casa Huerta».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.691)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 15.204,15 pesetas, para incrementar en dicha suma el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta sita en el paseo Blanco (camino de La China).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.692)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 8.510 pesetas, para incrementar el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto

to, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «Cerro de Casa Huerta».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.693)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 1.968 pesetas, para incrementar el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «Casa Huerta».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.694)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 2.557,60 pesetas, para incrementar el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «Casa Huerta».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.695)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, fecha 27 de marzo último, que se refiere a la habilitación de un crédito de 15.826,30 pesetas, para incrementar el concepto 17 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la expropiación del derecho al riego de la huerta denominada «La Ripiera», sita en el camino de Meneses.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1945. — El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.696)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES DE LOS ARTICULOS SUMINISTRADOS POR LOS ECONOMATOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 1945

En virtud de las órdenes especiales por las que se rigen los precios de los artículos suministrados por los Economatos, éstos venderán en la forma siguiente:

#### a) Economatos de Empresas

1.º Si estos Economatos reciben los artículos de almacén mayorista, venderán al mismo precio a que han comprado, es decir, al precio oficial establecido por cada artículo de *mayor a detall* y que mensualmente son publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Si lo retiraran directamente de los centros de producción, deberán solicitar de la Junta Provincial de Precios la fijación del «precio oficial», previa presentación de escandallo correspondiente a cada artículo para el que tuvieran asignado cupo directo por la Superioridad.

En ambos casos los redondeos centesimales por ración que puedan producirse deberán quedar a beneficio de los beneficiarios de los mismos.

#### b) Economatos de Organismos oficiales

1.º Precios de los artículos suministrados por almacenes mayoristas.

Aceite, 4,65 pesetas litro; alubias, 2,674 kilo; alubias pintas, 2,471 kilo; arroz, 2,741 kilo; azúcar, 3,532 kilo; café, 23,00 kilo; garbanzos, 3,581 kilo; jabón común (sin carga), 3,669 kilo; lentejas, 2,416 kilo; leche condensada, 3,50 bote; pasta para sopa (harina cupo excedente), 3,726 kilo; patata tardía, 1,05 kilo; puré, 2,58 kilo.

2.º Si retiraran los artículos directamente de producción, venderán los mismos a los consumidores a los «precios oficiales» de mayor a detall que mensualmente se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los redondeos centesimales que puedan producirse en la entrega de los artículos a los beneficiarios en estos Economatos oficiales quedarán a beneficio de los Economatos.

Los precios anteriormente señalados no podrán incrementarse en cantidad alguna, más que el importe de los arbitrios municipales y en aquellos artículos que los tienen establecidos.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.145)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### Dirección General de Caminos

#### CONSERVACION

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 2 de marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), que autoriza esta subasta, el cual comprende 141 obras, con un importe total de 26.267.354,99 pesetas, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponde, fechas límites de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instruc-

ción de 11 de septiembre de 1886 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números 1 a la 32, ambas inclusive.—Provincias a que corresponden: Albacete, Avila, Badajoz y Castellón.—A misión de proposiciones: hasta el día 10 de abril.—Fecha de la celebración de la subasta: 16 de abril.

Obras números 33 a la 67, ambas inclusive.—Provincias a que corresponden: Ciudad Real, Córdoba, Jaén y León.—Admisión de proposiciones: hasta el día 12 de abril.—Fecha de la celebración de la subasta: 18 de abril.

Obras números 68 a la 102, ambas inclusive.—Provincias a que corresponden: Logroño, Madrid, Málaga, Santander y Segovia.—Admisión de proposiciones: hasta el día 14 de abril. Fecha de la celebración de la subasta: 20 de abril.

Obras números 103 a la 141, ambas inclusive.—Provincias a que corresponden: Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo.—Admisión de proposiciones: hasta el día 17 de abril. Fecha de la celebración de la subasta: 23 de abril.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

(G. C.—1.149) (O.—7.706)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Madrileña de Productos Alimenticios (C. A. M. P. A.), en solicitud de autorización para mejorar su Laboratorio químico farmacéutico de fabricación de yoghurt y kefir, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Anónima Madrileña de Productos Alimenticios (C. A. M. P. A.) para mejorar el diagrama de fabricación de su Laboratorio, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—1.146) (O.—7.703)

Visto el expediente promovido por don Manuel Perales García, en solicitud de autorización para instalar una industria de confecciones, sin géneros propios;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando las circunstancias por que atraviesa la industria de confecciones debido a la anomalía existente en las disponibilidades de tejidos,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Manuel Perales García para instalar una industria de confecciones, sin géneros propios, en la calle de Bravo Murillo, núm. 116, de esta capital.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a

la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—1.147) (O.—7.704)

Visto el expediente promovido por doña Rosario López Gascón, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que según la información recibida como resultado de la tramitación de ampliación de su industria de géneros de punto, no es conveniente aumentar el consumo de primeras materias,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña Rosario López Gascón para ampliar su fábrica de géneros de punto, establecida en la calle de O'Donnell, 28.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—1.148) (O.—7.705)

## AYUNTAMIENTOS

### MANZANARES EL REAL

El Alcalde de esta Villa,

Hace saber: Que instruido expediente de habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Manzanares el Real, a 27 de marzo de 1945.—El Alcalde, Esteban Mesa Arroyo.

(G. C.—1.144) (O.—7.702)

### FUENCARRAL

A efectos de la exacción del arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plusvalía), por el presente anuncio se requiere a todos los adquirentes de terrenos sitos en este término municipal, a partir del 1.º de enero de 1941, a fin de que en término de quince días presenten las oportunas declaraciones juradas a que vienen obligados en virtud de lo determinado en la base undécima de la Ordenanza reguladora del arbitrio, acompañando a dicha declaración el título traslativo del que nace la obligación de contribuir, quedando incurso, de no verificarlo, en la penalidad prevenida en la citada Ordenanza.

Fuencarral, 2 de abril de 1945.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(G. C.—1.142) (O.—7.700)

### CHINCHÓN

Aprobado en principio por la Gestora un expediente de Habilitación de crédito sin transferencia, para

atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chinchón, a 31 de marzo de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.143) (O.—7.701)

### EL ESCORIAL

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 24 del actual, ha acordado concertar un préstamo de 600.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España, destinado a cubrir el presupuesto extraordinario aprobado para la ejecución del plan general de obras y servicios municipales.

Las condiciones de esta operación, serán las siguientes:

Importe del crédito: 600.000 pesetas.

Finalidad: Ampliación del abastecimiento de aguas y pago de manantiales; reforma y ampliación de la Casa Consistorial; construcción de un Matadero y amortización de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, a base de la adquisición de un grupo de casas para transformarlas en Escuelas y viviendas de Maestros.

Interés y Comisión: 4,35 por ciento anual.

Amortización: En cuarenta y nueve años, mediante anualidades fijas de pesetas 29.798,87.

Garantías: Los Títulos de inscripciones de Propios por valor de pesetas 27.182,78, e inspección sobre artículos alimenticios.

Y a efectos de lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, y Real decreto de 2 de abril de 1930 y demás preceptos vigentes, se publica el anterior acuerdo en extracto, de conformidad con el Decreto de 25 de marzo de 1938, abriéndose información pública durante el plazo de quince días, a la que podrán concurrir, por escrito, las personas y Entidades a que hace referencia el artículo tercero del mencionado Decreto, ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o ante el Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación contra este acuerdo, continuando el expediente conforme a las disposiciones citadas.

El Escorial, 28 de marzo de 1945.—El Alcalde, Isidro Rodríguez.

(G. C.—1.141) (O.—7.689)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 21

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, S. A., con don Francisco Calabuig Albert, en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta los bienes muebles embargados al demandado

señor Calabuig, consistentes en un establecimiento destinado a la venta al por menor de géneros de droguería y perfumería sito en la calle de la Nave, número veintitrés de la ciudad de Valencia, con sus enseres, mercancías y derechos de traspaso, cuya relación puede examinarse en los indicados autos, tasado todo ello pericialmente en la cantidad de catorce mil dieciséis pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día primero de mayo próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

##### Condiciones

###### Primera

Los expresados bienes salen a pública subasta por primera vez en el indicado precio de catorce mil dieciséis pesetas.

###### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

###### Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las expresadas catorce mil dieciséis pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

###### Cuarta

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de don Vicente Calabuig Albert, calle de la Nave, veintitrés (Valencia), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Enrique Cid

(A.—4.406)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, se tramita acto de jurisdicción voluntaria, promovido por don Victoriano Gandarias Magunagoicochea, de cuarenta y siete años, casado, técnico industrial, natural de Bilbao, hijo de Juan y María, y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Arenal, número once, en súplica de que se le conceda autorización para anteponer al nombre de Victoriano, con que figura en su inscripción de nacimiento, el de Claudio, que fué consignado en su partida de bautismo, y por el que se le denomina y conoce en todas sus actividades. En dicho expediente, y según dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de septiembre de mil ochocientos setenta, para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se ha acordado publicar la solicitud deducida, por extracto sustancial, en el «Boletín Oficial del Estado» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Vizcaya y Madrid, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de esta publicación.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Ricardo Alvarez

(A.—4.407)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en este día en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Pilar Bastida y Moret, Marquesa de Moret, contra los señores herederos de don Pedro Justo García y doña Dolores Fernández Martina, ignorándose quiénes sean los que tengan dicho título de herederos y domicilios y residencias, sobre desahucio del piso tercero centro de la casa número tres de la ronda de Atocha, de esta capital, al amparo de lo que preceptúa el párrafo d) del artículo quinto del Decreto de Alquileres, de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno; se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto previo de conciliación que determina dicho Decreto de Alquileres, por el señor Juez municipal suplente de este Juzgado, don Enrique Gómez de la Granja y Robledo, el día dieciocho de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso primero, a cuyo acto deberán concurrir los expresados señores herederos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se dará el mismo por intentado, señalándose de nuevo para el correspondiente juicio verbal.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de don Pedro Justo García y doña Dolores Fernández Martina, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

(Firmado)

(A.—4.409)

### CASA BENITEZ, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo las prescripciones de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria a sus accionistas para el próximo día 25, a las diecinueve horas, en el local social, Infantas, 40, para tratar el siguiente

##### Orden del día

Primero. Aprobación de la Memoria y balance correspondiente a 1944.

Segundo. Ruegos y preguntas.

En las oficinas de la Sociedad están a disposición de los señores accionistas, para su examen, la Memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias en el citado ejercicio.

Madrid, 6 de abril de 1945.—El Secretario, Vicente Villalba.

(A.—4.408)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202